



AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS

**D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

CERTIFICA: Que con fecha 2 de septiembre 2024, a reservas de la aprobación definitiva del acta, se adoptó por la Junta de Gobierno Local, en Sesión extraordinaria y urgente, ACUERDO del tenor literal siguiente:

“Nº 359/2024.- DESARROLLO URBANO, OBRAS Y MOVILIDAD.- PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y MOVILIDAD, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP.), POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN AL OMITIR EN EL MISMO LOS ANEJOS 1; 2; 3 Y 4 DEL PLIEGO TÉCNICO, CON AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DE “CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y DE LAS REDES MUNICIPALES DE RIEGO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE TRES CANTOS

Expte 2024/28/con

1. Visto el informe del Secretario General Accidental y Jefe del Área de Contratación y Subvenciones de fecha 2 de septiembre de 2024 , en aplicación de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, del tenor literal siguiente:

“Vistos los antecedentes del expediente de contratación de referencia y, en relación con lo indicado en el Asunto, el funcionario que suscribe informa:

ANTECEDENTES DE HECHO



Ayuntamiento, 1.
23760 Tres Cantos, Madrid
91 34 91 38 000

[trescantos.es](https://www.trescantos.es)



1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local con nº 335/2024 de 29 de julio de 2024, en su condición de órgano de contratación del Ayuntamiento de Tres Cantos, se aprueba el inicio del expediente de contratación del servicio de referencia.

2.- Con fecha 26 de julio de 2024 se emite informe por el Jefe de Servicios a la Ciudad, en el que se justifica la necesidad de realizar la contratación del citado servicio y, la insuficiencia de medios propios, así como, la justificación del presupuesto de licitación, y los criterios de adjudicación distintos al precio, en informe de fecha 26/07/2024.

3.- Con fecha 30 de julio de 2024, se ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas de fecha 27 de julio de 2024 y memoria técnica suscrita el 26 de julio de 2024, por el Jefe de Servicios a la Ciudad.

4.- Resolución de la Junta de Gobierno Local nº 347/2024 de 31 de julio de 2024, en su condición de órgano de contratación del Ayuntamiento de Tres Cantos, se aprueba el expediente de contratación del servicio de referencia. Publicándose en DOUE el 06/08/2024 y en PLACE., el día 5 de agosto de 2024 e iniciándose el periodo de presentación de propuestas de licitación. De conformidad con el anuncio de licitación el plazo de presentación de las ofertas para participar en este procedimiento de contratación finaliza el día 4 de septiembre a las 14:00 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I: La Junta de Gobierno Local de esta Administración, es el órgano competente para dictar el presente acuerdo de ampliación de plazo de presentación de ofertas en virtud de las competencias que ostenta en materia de contratación, por Resolución de delegación del Pleno con nº 39/2023, de fecha 24 de julio de 2023.

II: Que, de conformidad con el artículo 122.1 de la LCSP “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*”. Si bien, dicha regla general, en el derecho administrativo y más concretamente en el ámbito -derecho- de la contratación pública, admite excepciones que permiten modificar el pliego administrativo sin necesidad de retrotraer actuaciones. Siendo el caso o supuesto de las modificaciones derivadas de la rectificación de un error material, de hecho o aritmético, como es el caso que motiva el presente informe.



Para estos casos, la Ley 9/2017 se limita a recoger esa excepción sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, limitándose a permitir la modificación sin decir ni cuándo ni cómo se ha de hacer, por lo que será el Órgano de contratación el competente.

III: Que, de conformidad con la Disposición final cuarta de la LCSP, “*Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.*”. Es decir, que nos debemos de encontrar ante una situación del artículo 109 de la citada Ley 39/2015 para poder proceder a una rectificación del acto administrativo materializado, en este caso, del Pliego Administrativo ya aprobado y, por ende y para más garantías frente a los licitadores, realizar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes/pliegos, sin tener que retrotraer actuaciones. Siendo este el caso como se indicará a continuación.

IV: Que, de conformidad con el artículo 109 apartado segundo de la Ley 39/2015 “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”, siendo el PCAP. un acto administrativo propio, como así se ha pronunciado la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** (entonces Junta Consultiva de contratación administrativa) en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010 y, teniendo claro que el pliego tiene la consideración de acto administrativo y la aplicación de la Ley 39/2015 como derecho de aplicación a la contratación pública, devine propio la aplicación del citado artículo 109 para la rectificación y modificación del pliego administrativo en el presente supuesto. Siempre claro está, que nos encontremos ante una rectificación de un error, como es el caso.

V: Que, una vez aclarada la existencia del derecho que permite rectificar sin retrotraer, lo que procede, es motivar que en el presente caso estamos ante un supuesto de estos permitidos por la ley, y en este sentido significar que, estamos ante la **rectificación de errores** por omisión, ya que esta rectificación, es la simple corrección de errores numéricos, accidentales o de expresión deducibles o constatables por la simple evidencia, sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna. Siendo errores materiales, de hecho o aritméticos aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados e interpretación de disposiciones legales, como así se ha pronunciado el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones (se cita por todas las STS de 13 de junio de 2000). Encontrándonos en el presente caso ante un error accidental en la transcripción del Pliego técnico al Pliego administrativo. Ya que en el pliego técnico trasladado al Área de Contratación por el responsable del contrato, se recogen expresamente lo siguiente, a saber:



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

“SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS
Servicio de Conservación, Mantenimiento y Renovación de las
Infraestructuras Viarias y de las Redes Municipales de Riego y Distribución
de Agua existentes en el municipio de Tres Cantos.

A N E J O S

ANEJO 1.- CUADRO DE PRECIOS

ANEJO 2.- PERSONAL SUBROGABLE

ANEJO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

ANEJO 4.- PLANOS DE HIDRANTES, FUENTES NO

ORNAMENTALES, CONTADORES Y RED DE RIEGO EN GENERAL

Página 2 de 17”. Anejos que por ERROR se omite en el pliego administrativo, hecho este que se deduce, como señala la sentencia citada sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna, siendo el error una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación.

VI: Que, señalado lo anterior, visto que nos encontramos ante una rectificación de un error y que dicho error, o mejor, que la rectificación del error NO modifica ni el objeto, ni el importe ni las reglas del contrato, ya que lo único que hace la incorporación de dichos “Anejos”, es facilitar al información a los licitadores, se puede establecer, que la rectificación NO implica una modificación por rectificación de un error cualificado del artículo 122 de la Ley 9/2017 LCSP y por tanto no es necesario la retroacción de actuaciones y la nueva publicación del pliego con nueva apertura del plazo de presentación de ofertas/plicas.

VII: Que, en el presente caso, sería de aplicación el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, “los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley”. Debiéndose de prorrogar el plazo de presentación de instancias -antes de su finalización- por un periodo que permita a cualquier licitador, una vez corregido el error en el pliego administrativo, poder presentar su oferta. Estableciéndose



como periodo suficiente de prórroga siete (7) días naturales, sobre los ya establecidos en el pliego administrativo.

VIII: Que de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de aplicación supletoria a los procedimientos de contratación) la Administración, salvo precepto en contrario, podrá proceder de oficio o a petición de los interesados, a una rectificación de sus actos, así como, y para el presente caso, a una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, supuesto en el que nos encontramos ya que la rectificación no implica, como se ha señalado, una modificación del objeto, importe ni calificación del contrato, no dándose cambios que puedan perjudicar a las ofertas ya presentadas, ya que ha fecha del presente informe y propuesta de rectificación NO se ha presentado oferta alguna.

CONCLUSIONES

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

PROCEDE:

PRIMERO.- Rectificar por incorporación de los Anejos que se identifican a continuación -y publicar- junto al Pliego de Cláusulas administrativas el texto íntegro de los mismos.

Anejos:

"ANEJO 1.- CUADRO DE PRECIOS

ANEJO 2.- PERSONAL SUBROGABLE

ANEJO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

ANEJO 4.- PLANOS DE HIDRANTES, FUENTES NO

ORNAMENTALES, CONTADORES Y RED DE RIEGO EN GENERAL".

SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo para presentar ofertas en la licitación para la contratación del "conservación, mantenimiento y renovación de las infraestructuras viarias y de las redes municipales de riego y distribución de agua existentes en el municipio de Tres Cantos". Exp 2024/28/CON, en siete días (7) naturales más, hasta el día 11 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas.



TERCERO.- PROCEDER a la publicación del presente Acuerdo en el DOUE., en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como su publicación en la Plataforma VORTAL.

CUARTO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Concejalía de Delegada de Urbanismo, así como, a los servicios técnicos de urbanismo.

QUINTO.- EXPEDIR certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente administrativo.

2. En el presente caso el Pleno es el titular originario de la competencia, de conformidad con la LCSP. De conformidad con lo previsto en los artículos 113.1e), 123 y 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF), las propuestas de resolución relativas a este contrato están sujetas a dictamen previo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, al ser el Pleno el titular original de la competencia. No obstante, se recuerda la posibilidad prevista en los dos últimos preceptos citados de someter directamente al órgano de contratación, sin perjuicio de la posterior dación de cuenta a la Comisión Informativa, las iniciativas como proposiciones por razones de urgencia, que en este caso podría venir justificada por la necesidad de licitar el contrato de referencia en el menor plazo de tiempo posible, al estar próximo el vencimiento del contrato actualmente en vigor (17 de noviembre de 2024).

En atención a lo expuesto y visto el informe anteriormente señalado, la Concejal de Desarrollo Urbano, Obras y Movilidad, sobre este asunto y de conformidad con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad se ACUERDA:

1.º RATIFICAR, por las razones de urgencia indicadas en la parte expositiva, la inclusión en el orden del día de la presente proposición, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 82.3, 97.2, 123.1 y 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

2.º Rectificar por incorporación de los Anejos que se identifican a continuación -y publicar- junto al Pliego de Cláusulas administrativas el texto íntegro de los mismos.
Anejos:

"ANEJO 1.- CUADRO DE PRECIOS

ANEJO 2.- PERSONAL SUBROGABLE

ANEJO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

ANEJO 4.- PLANOS DE HIDRANTES, FUENTES NO



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

ORNAMENTALES, CONTADORES Y RED DE RIEGO EN GENERAL”.

3º AMPLIAR el plazo para presentar ofertas en la licitación para la contratación del “conservación, mantenimiento y renovación de las infraestructuras viarias y de las redes municipales de riego y distribución de agua existentes en el municipio de Tres Cantos”. Exp 2024/28/CON, en siete días (7) naturales más, hasta el día 11 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas.

4º PROCEDER a la publicación del presente Acuerdo en el DOUE., en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como su publicación en la Plataforma VORTAL.

5º DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Concejalía de Delegada de Urbanismo, así como, a los servicios técnicos de urbanismo.

6º EXPEDIR certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente administrativo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen